

sitaria del Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional, un cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la subasta por dicha Corporación, consignará el adjudicatario en la referida Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva un veinte por ciento de precio de la subasta.

Ambas fianzas podrán constituirse en metálico ó efectos públicos, á voluntad de los licitadores y rematantes; pero en caso ú otro caso habrán de cumplirse por aquellas las disposiciones contenidas en el indicado Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

6.<sup>a</sup> La licitación se verificará por pliegos cerrados durante el plazo de media hora, observándose en este acto las reglas contenidas en el artículo 16 del mencionado Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Conforme á dichas reglas cada licitador entregará al Presidente en pliego cerrado, conteniendo la proposición escrita en papel cerrado de la clase 1.<sup>a</sup> ajustada al modelo que aparece, al final y además la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

7.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, reintegro del papel del expediente, y todos los demás que ocasionen la formalización del contrato.

8.<sup>a</sup> Este se ha de consignar en Escritura pública, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

9.<sup>a</sup> El precio del arriendo lo entregará el contratista en la Depositaria Municipal en metálico